



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 029 DE 2013

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y APRUEBA REFORMA ESTATUTARIA
A UN ORGANISMO COMUNAL"**

EL SECRETARIO DEL INTERIOR de la Gobernación del Quindío, en ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el párrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002 artículos 63, 64 y 65, la Resolución No. 000803 del 08 de Agosto de 2012 emanada del Gobierno Departamental del Quindío; y el Decreto 2350 de 2003, artículo 25 numeral 2, reglamentario de la Ley 743 de 2002 y ...

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el contenido del párrafo del artículo 3º de la Ley 52 de 1990 y el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 1º de la Ley 753 de 2002, corresponde al Departamento del Quindío, la funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en el Departamento, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.

Que de conformidad con la Resolución No. 000803 del 08 de Agosto de 2012 emitida por la Gobernación del Departamento del Quindío, la dependencia de la Administración Departamental del Quindío a cuyo cargo se encuentran las funciones de inspección, vigilancia y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en el Departamento del Quindío, es la Secretaría del Interior.

Que de conformidad con el contenido de los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 743 de 2002 y el artículo 25 numeral 4 del Decreto 2350 de 2003, corresponde a la Secretaría del Interior del Departamento del Quindío, entre otras, la función de registro de nombramientos y elección de dignatarios de las juntas de acción comunal, asociaciones de acción comunal de carácter local o departamental.

Que se ha solicitado la reforma estatutaria de la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BERLÍN** del municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío, para lo cual se acompañó el acta de asamblea general de afiliados.

Que revisados los artículos estatutarios que rigen la entidad, se constató que se realizó conforme a las normas legales que rigen la Acción Comunal.

Que revisada la documentación aportada; la misma se encuentra conforme a lo establecido en el artículo 38 literal b de la Ley 743 de 2002.

RESUELVE:

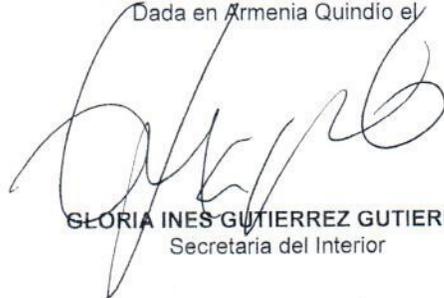
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma de estatutos de la entidad denominada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO BERLÍN** del municipio de **ARMENIA** del Departamento del Quindío.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el registro de la reforma a los estatutos aprobados, en los archivos de los Organismos de Acción Comunal del Departamento del Quindío que reposan en la Secretaría del Interior.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho y el de apelación ante el Director General para el Desarrollo de la Acción Comunal y la participación del Ministerio del Interior o quien haga sus veces; en Bogotá (D.E). dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente o desfijación del edicto, de conformidad con el decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío el



GLORIA INES GUTIERREZ GUTIERREZ
Secretaria del Interior

Elaboró: Sandra P. Gaviria, Profesional
Revisó: Claudia Marcela Campuzano, Abogada
Aprobó: Carlos Eduar Marin Martinez, Director

- o- Generar promover procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la Junta.
- p- Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes, en los organismos directivos de la junta.
- q- Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos y sociales, buscando el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción –
- r- Proteger los ingresos de los afiliados y de la comunidad, y representarla frente a las empresas de servicios públicos y sociales.
- s- Orientar a la comunidad en el adecuado ejercicio de sus derechos económicos, sociales y políticos.
- t- Representar a sus afiliados como usuarios de la radio y la televisión, y demás servicios públicos.
- u- Las demás que se den los organismos de Acción Comunal, respectivo en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

PARAGRAFO. La junta de acción comunal podrá hacer alianzas estratégicas con personas jurídicas en procura de alcanzar el bienestar individual y colectivo, desarrollo de la comunidad y la defensa de sus intereses. Igualmente podrá establecer relaciones de cooperación con personas jurídicas públicas o privadas de nivel nacional o internacional.

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS.- La junta de acción comunal se regirá por los siguientes principios:

- a- PRICIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- b- PRICIPIOS DE LA AUTONOMIA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria, conforme a estos estatutos y reglamentos.
- c- PRINCIPIO DE LIBERTAD: libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
- d- PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad. Ausencia de cualquier

Cada una de las tendencias con aspiración a ser elegidos como dignatarios, designara un afiliado que ni aspire, ni sea dignatario.

PARAGRAFO: Ningún afiliado podrá postular a más de un (1) miembro de tribunal de Garantías.

ARTICULO 37.- FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS. Son funciones del Tribunal de Garantías:

- a) Garantizar el cumplimiento del derecho de afiliación de las personas interesadas en pertenecer a la Junta, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 de los presentes estatutos.
- b) Velar por la organización para la exitosa realización de las elecciones.
- c) Velar por la divulgación de la convocatoria.
- d) Velar por el cumplimiento de las garantías electorales durante el proceso de elección de dignatarios.
- e) Velar por el pleno ejercicio de los derechos de todos los afiliados y la transparencia en el proceso electoral.
- f) Suscribir junto con el Presidente y Secretaria de la Asamblea, el Acta de la elección de dignatario.

ARTICULO 38.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección y administración de la Junta de Acción Comunal, y será integrada por el Presidente, el Vice – Presidente, el Tesorero, el fiscal, la Secretaria y los Coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Empresarial.

A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la Junta, con derecho a voz pero no a voto.

La Junta Directiva será elegida el último domingo de mes de Abril a partir del año 2004, para periodos de cuatro (4) años, contados a partir del primero (1º) de Julio del año 2004.

ARTICULO 39. – FUNCIONES. La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

Ordenar gastos o la celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la Asamblea General. Le corresponde a la Junta Directiva aprobar aquellas transacciones que oscilen entre tres (3) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Aprobar los reglamentos internos de las Comisiones de Trabajo.

Estudiar y resolver las solicitudes de los Directivos para ausentarse temporalmente de las funciones de su cargo y llamar al suplente correspondientes. Si no existe suplente, la Junta Directiva designara el reemplazo bajo su entera responsabilidad la ausencia será máxima de 2 meses.

Elaborar los programas y planes de acción, y estudiar las obras que deban acometerse de acuerdo con las normas trazadas por la Asamblea General, y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.

Coordinar con las distintas Comisiones de Trabajo la realización de las labores de la Junta.

Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.

Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la Junta.

Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de la comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.

Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.

Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinarias.

Elaborar el presupuesto de inversión.

ARTÍCULO 40.- REUNIONES. La Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, el Fiscal, o la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTICULO 41.- CONVOCATORIA. La convocatoria será ordenada por el Presidente y comunicada personalmente por la Secretaria, o en su defecto por el Secretario Ad- Hoc que este designe.

ARTICULO 42.- DEL PRESIDENTE. El Presidente es el representante legal de la Junta, y como tal cumple las siguientes funciones:

- a) Ejercer la Representación Legal de la Junta, y como tal suscriba los actos y contratos en representación de la misma, y otorgara los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad. Según la naturaleza y cuantía de los contratos, el Presidente se sujetara a las autorizaciones de la Asamblea General, la Directiva y Comités de Trabajo.
- b) Por derecho propio, ser delegado ante la Asociación de Juntas Comunales.
- c) Presidir y dirigir las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión y/o determinar sobre su continuidad en el cargo.
- d) Ordenar la convocatoria para las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General.
- e) Firmar conjuntamente con la Secretaria, la correspondencia al igual que las actas de las reuniones de la Directiva y de la Asamblea General.

- f) Rendir a la Asamblea general, en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe del movimiento y estado de Tesorería.
- g) Las demás funciones que le señale la Asamblea General, la Directiva, o el Reglamento.

ARTICULO 45.- DEL SECRETARIO. El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a) Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de Registro de Afiliados, de actas de Asamblea General y de la Junta Directiva, registrarlos y entregarlos al Secretario que lo reemplace.
- c) Mantener actualizado el libro de registro de afiliados, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de los presentes estatutos.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia, y las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Llevar, custodiar y organizar adecuadamente el archivo y documentos de la Junta.
- f) Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- g) Servir de Secretaria en las reuniones de la Asamblea General, la Directiva y el Comité de Conciliación y Convivencia.
- h) Treinta (30) días antes de la fecha de la elección de delegados, dignatarios o dignatario alguno, abrirá el libro de afiliaciones y durante cinco (5) días, la Secretaria fijara en un lugar visible, un listado de los afiliados hábiles.
- i) Las demás que le señale la Asamblea General, la Directiva y el Reglamento.

PARAGRAFO. En caso de ausencia temporal o definitiva de la secretaria, la Junta Directiva podrá designar una Secretaria Ad- Hoc, quien ejercerá por un periodo máximo de sesenta (60) días, al cabo de los cuales deberá convocarse a Asamblea General para la elección de su reemplazo.

ARTICULO 46.- DE LAS COMISIONES DE TRABAJO. Las Comisiones de Trabajo son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. El número, nombre y funciones de las Comisiones deben ser determinados por la Asamblea General. En todo caso la Junta tendrá como mínimo tres (3) Comisiones que serán elegidos en Asamblea General, así:

- a) **COMISION DE OBRAS.** Su función es procurar la realización de obras de infraestructura de benéfico para toda la comunidad.
- b) **COMISION DE SALUD.** Su función es la de velar por la salud de la comunidad, en especial adelantar censos periódicos para verificar la afiliación de todos sus miembros a algún régimen de salud; Gestionar

- acuerdos o convenios con entidades confiables de salud para acordar afiliaciones económicas que beneficien a la comunidad; Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de atención en salud existentes; Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta; Evaluar con otros sectores especializados el impacto en cobertura y eficiencia de la inversión pública local en salud, presentar y gestionar propuestas que los hagan más eficientes.
- c) **COMISION DE EDUCACION.** Su función es procurar que en su territorio se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal. Entorno a modelos educativos que correspondan con la entidad, necesidades y aspiraciones de la comunidad; Evaluar con la comunidad la calidad de la educación impartida por los establecimientos públicos y privados y proponer por su mejoramiento; Organizar por lo menos cada seis (6) meses eventos de formación para los afiliados y la comunidad, en derechos fundamentales, planeación participativa, reelaboración y gestión de proyectos, mecanismos de participación, ambiente y otros temas de interés común; Trabajar con las demás Juntas para que los planes de desarrollo y los presupuestos municipales, departamentales y nacionales, incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización comunal.
- d) **COMISION DE DEPORTES Y RECRACION.** Su función es proyectar, programar y ejecutar los diferentes eventos deportivos y de recreación en sus diferentes modalidades y categorías; Realizar el inventario de escenarios y potencialidades deportivas existentes en el territorio de la Junta, para su optimización y adecuada utilización; Promover la participación de la Junta en los eventos deportivos de carácter, local regional y nacional.
- e) **COMISION DE ASUNTOS DE MUJER Y NIÑEZ.** Son funciones del Comité de Asuntos de Mujer y Niñez, organizar a las mujeres, niños y niñas de la comunidad para defender sus derechos y aspiraciones; Desarrollar eventos de formación sobre equidad y género; Trabajar ante los planes de desarrollo y los presupuestos para que incluyan recursos, programas y proyectos para atender los derechos de la mujer, los niños y las niñas y en especial de la mujer cabeza de familia; Orientar a las mujeres en el ejercicio de su derecho preferente del último inciso del artículo 40 de la Constitución Nacional, en cuanto establece que el Estado garantizara la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública.
- f) **COMISION DE JUVENTUDES.** Es función del Comité de Juventudes organizar a los jóvenes, promover iniciativas empresariales de acuerdo a las especialidades de los jóvenes, desarrollar actividades científicas,

ambientales, culturales, deportivas que garanticen la sana recreación y esparcimiento de los jóvenes; vincular a los jóvenes a los procesos de planeación participativa y construcción de futuro colectivo.

- g) **COMISION DEL ADULTO MAYOR.** Elaborar el censo de las personas de la tercera edad existentes en el territorio de la junta, estableciendo condiciones económicas y de salud de cada uno; promover jornadas de salud para atender a las personas de la tercera edad que no estén cobijadas por la seguridad social; el en caso de las personas de la tercera edad desamparadas, ayudarlas a encontrar los parientes más cercanos con posibilidades económicas de apoyarlos para que los atiendan. Si no lo hacen, presentar respectivas demandas al bienestar familiar o ante los jueces, pues la constitución nacional dice que la familia en primer lugar, luego la sociedad y el estado, debe velar por la personas de la tercera desamparadas; Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas de la tercera edad que lo necesiten; Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas de la tercera edad; Organizar el encuentro de nuevas y viejas generaciones para la transmisión oral de vivencias y conocimientos.
- h) **COMISION DE ASUNTOS AMBIENTALES Y DE PREVENCION.** Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente; organizar brigadas a las zonas rurales y urbanas para la recuperación de la cuencas hidrográficas; desarrollar todas aquellas actividades necesarias para preservar el medio ambiente, y procurar su adecuada utilización, para prevenir eventos trágicos que puedan afectar a la comunidad y sus pertenencias; actuar sobre los planes de desarrollos y los presupuestos para que sus recursos se inviertan eficientemente en programas ambientales concertados con la comunidad.
- i) **COMISION DE CULTURA Y TURISMO.** Elabora el inventario de los escenarios y potencialidades culturales y turísticas, para su promoción y correcto aprovechamiento; integrar brigadas con las diferentes expresiones culturales y artísticas de la comunidad para ofrecer presentaciones públicas regulares a la comunidad.
- j) **COMISION DE ASUNTOS POLITICOS.** Tiene como objetivo vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la comunidad; velar por el préstamo de los salones o espacios de la comunidad para ser usados por campañas o candidatos que establezcan compromisos escritos con la comunidad debidamente registrados ante notaria, juzgado o registraduría; organizar reuniones cada seis(6) meses a las que inviten a los elegidos a cargo de elección popular para que informe

sobre los proyectos de las comunidades; hacer seguimiento y evaluación de la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargo de elección popular, y junto con la junta y la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notario o juzgado, promover la participación de miembros de acción comunal en los procesos electorales a cargos de elección popular.

- k) **COMISION DE SERVICIOS PUBLICOS.** Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos domiciliarios; representar a los afiliados y usuarios en general residentes en el territorio de la junta, ante las empresas prestadoras de servicios públicos; cumplir con las funciones propias del comités de desarrollo y control social de los servicios públicos domiciliarios, previstas en el Artículo 63 de la ley 142 de Julio 11 de 1994. El coordinador de comités de servicios públicos, ejercerá igualmente las funciones de vocal de control, consagradas en el artículo 64 de la misma ley 142 de julio 11 de 1994.
- l) **COMISION DE DERECHOS HUMANOS.** Difundir los derechos humanos en la comunidad; formar a la comunidad en los mecanismos y espacios de participación y de protección de los derechos constitucionales fundamentales.

ARTICULO 47.- DE LOS COORDINADORES DE COMISION DE TRABAJO. Son funciones de los coordinadores de las comisiones de trabajo:

- a) Convocar a reuniones de la comisión y presidirlas.
- b) Nombrar de entre los inscritos, el afiliado que ejerza la secretaria de la comisión.
- c) Ordenar a gastos la cuantía que le determine la asamblea general.
- d) Crear comisiones de trabajo.
- e) Rendir un informe de las gestiones de la comisión, en cada reunión de la directiva y de la asamblea general.
- f) Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomienden a la junta directiva o a la asamblea general.
- g) Elaborar junto con el secretario de la comisión, informes generales de las gestiones, datos y estadísticas de los proyectos en ejecución y por ejecutar, que serán representados a la junta directiva y a la asamblea general en reuniones ordinarias.
- h) Presentar por escrito, informes al tesorero de la junta con sus respectivos comprobantes de ingresos y egresos, en el evento de que se realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización de los mismos.
- i) Las demás que el señalan la junta directiva y la asamblea general.

PARRAGRAFO 1. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador. Cada comisión de trabajo se dará su propio

reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la junta directiva.

PARRAGRAFO 2. Una vez posesionados, los coordinadores de las comisiones de trabajo, contarán con sesenta (60) días calendario, para formulación y presentación de la junta directiva, de un plan de acción de su respectiva comisión, Para su ejecución, seguimiento y evaluación.

PARAGRAFO 3. Para el desarrollo de las actividades propias de cada una de las Comisiones de Trabajo, la Junta formulara y presentara, los planes, programas y proyectos que garanticen la obtención de recursos necesarios para su financiación.

ARTICULO 48.- DEL FISCAL. El fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Velar por el recaudo y cuidado de los dineros y bienes y de la Junta, así como por su correcta utilización.
- b) Rendir informes a la Asamblea General y a la Directiva sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta, y denunciar ante las autoridades administrativas o judiciales las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
- c) Velar por el cabal cumplimiento de los estatutos por parte de la directiva y los miembros de la Junta de Acción comunal.
- d) Firmar conjuntamente con el presidente y el tesorero, los cheques y demás documentos que impliquen movimiento de tesorería.
- e) Las demás que le correspondan por su naturaleza y que le señale a la asamblea general.

PARAGRAFO 1. No podrá ser designado Fiscal, quien en el periodo inmediatamente anterior haya desempeñado el cargo de Tesorero o Presidente.

PARAGRAFO 2. El fiscal suplente cumple las mismas funciones del Fiscal Principal, en sus ausencias temporales o definitivas.

PARAGRAFO 3. En caso de ausencia definitiva del Fiscal principal, asumirá el cargo y sus funciones el Fiscal suplente, y se procederá a convocar para elección del nuevo Fiscal Principal.

ARTÍCULO 49.- COMISION EMPRESARIAL. Cuando la comunidad reunida en Asamblea General determine adelantar actividades comerciales destinadas a financiar sus inversiones de beneficio común y la generación de empleo, creara las Comisiones Empresariales encargados de su dirección y orientación. Cada empresa d economía social estará a cargo de una Comisión Empresarial, órgano que ejercerá las siguientes funciones:

- a) Tomar decisiones empresariales de especial importancia en el giro del negocio.

- b) Designara al Gerente, quien ejerce la representación legal de la empresa de economía social, al Auditor y demás empleados de la Empresa, a quienes les fijara sus funciones y retribuciones. Los contratos con el Gerente y Auditor serán suscritos por el Presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la Empresa serán firmados por el Gerente.
- c) Determinar la porción de utilidades que le entregaran a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos, y la que se destinara para la recapitalización de la Empresa. Esta función se ejercerá anualmente en el cierre del ejercicio económico.

Estas funciones de la Comisión y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignaran en un Reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Directiva y de la Asamblea General.

La contabilidad de las Empresas de Economía Social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a las Empresas de Economía Social, no se contabilizaran en la Tesorería de la Junta.

ARTICULO 50.- DE LA COMISION DE CONCILIACION Y CONVIVENCIA. En la Junta existirá una Comisión de Conciliación y Convivencia, integrada por tres (3) personas elegidas el mismo día de la elección general de dignatarios.

ARTICULO 51. -FUNCIONES DE LA COMISION DE CONCILIACION Y CONVIVENCIA. Corresponde a la comisión de conciliación y convivencia:

- a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito del correspondiente organismo comunal.
- c) Abocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.
- d) Declarar la desafiliación, por:
 1. Fallecimiento del afiliado.
 2. Cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto de la Junta.
 3. Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura, previstas en los presentes Estatutos.

PARAGRAFO 1. Para conocer de los conflictos comunitarios de que trata el literal c) artículo 46 de la ley 743 de Junio 5 de 2002 y literal c) del presente artículo, se requiere que los componentes de la Comisión de Conciliación y Convivencia se

capaciten como Conciliadores en Equidad, de conformidad con lo establecido en la ley 23 de 1.991, ley 446 de 1.998 y artículo 16 del Decreto 2350 de Agosto 20 de 2003.

PARAGRAFO 2. De conformidad con la ley, las decisiones recogidas en actas de conciliación, prestaran merito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARAGRAFO 3. De conformidad con la ley, durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para aborcar el conocimiento, y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, abocara el conocimiento el organismo de Acción Comunal de grado jerárquico inmediatamente superior, para el cual regirán los mismos términos. En sus defectos, agotada la instancia de Acción Comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia, de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 52.- De conformidad con la ley, corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control:

- a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de la Junta de Acción Comunal o contra las demás decisiones de sus órganos.
- b) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los distintos organismos de la Junta.

PARAGRAFO. Las entidades señaladas en el presente artículo, asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

ARTÍCULO 53.- REUNIONES Y DECISIONES. La comisión de Conciliación y Convivencia se reunirá cuando sea convocado por el Director. Es necesario que a las reuniones asista como mínimo dos (2) conciliadores y las decisiones se tomaran por mayoría.

ARTÍCULO 54.- DIRECCION Y VACANCIA. En reunión de la Comisión de Conciliación y Convivencia se asignaran los cargos del mismo, por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes, para periodos de diez y seis (16) meses. El Director de la Comisión será el encargado de convocar y presidir las reuniones, así como de firmar con el Secretario de la junta los distintos fallos. Igualmente el Director prescribirá los mecanismos para que a cada uno de los conciliadores se le reparta el trabajo y para que se presenten a las reuniones los proyectos de fallos. En cuanto corresponde a las vacancias, la Asamblea General elegirá los reemplazos.

ARTICULO 55. - RECURSOS. Contra las decisiones de la Comisión de Conciliación y Convivencia proceden los Recursos de Reposición y Apelación, que deben interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

El objeto de los Recursos es la modificación, aclaración, adición o revocación de los fallos de la Comisión de Conciliación y Convivencia.

Los Recursos de Reposición serán presentados ante la Comisión de Conciliación y Convivencia de la Junta, el cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver o para remitir el de Apelación ante la entidad que deba decidir.

El Recurso de apelación corresponderá resolverlo al organismo público que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

ARTÍCULO 56.- RECUSACION O IMPEDIMENTO. El impedimento es la manifestación de uno o más conciliadores para que se les separe del conocimiento de ciertos y determinados asuntos por considerar que se encuentra comprometida su imparcialidad.

La recusación es la solicitud de una de las partes que se separe a uno o más conciliadores del conocimiento de ciertos y determinados asuntos, también por considerar que está comprometida su imparcialidad, las causales para el impedimento o recusación son las siguientes:

Que una de las partes esté vinculada a los conciliadores por razón de los grados de parentesco previstos en estos estatutos.

La manifestación de impedimento o la recusación se presentara por escrito ante la Junta Directiva de la Junta, la cual la aceptara o rechazara, En ese mismo acto, la Junta Directiva deberá designar los conciliadores Ad- Hoc para que sigan conociendo del asunto en particular y concreto, objeto del impedimento o recusación.

ARTÍCULO 57.- CAUSALES DE SANCION. El desarrollo de los procesos disciplinarios corresponde a la comisión de conciliación y convivencia de la asociación de Juntas Comunales, como organismo comunal de grado inmediatamente superior, por las siguientes causales:

- a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización.
- b) Uso arbitrario del nombre de la organización comunal para beneficio personal, o campañas políticas partidistas.
- c) Por violación de las normas legales y estatutarias.
- d) Por inasistencia sin justa causa, a tres (3) reuniones de Asamblea General, o del órgano al que se pertenezca.
- e) Por la inobservancia de un adecuado comportamiento, que pueda afectar el buen nombre de la organización, de sus dignatarios, de los afiliados, y de la comunidad en general.

En todos los casos debe existir un debido proceso.

ARTÍCULO 58.- CLASES DE SANCION: De acuerdo con la gravedad de la falta, las sanciones a aplicar son:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Pérdida o suspensión de los derechos, hasta por noventa (90) días.
- d) Pérdida de la calidad de afiliado, o desafiliación, hasta por dos (2) años.

ARTICULO 59.- PROCEDIMIENTOS EN LOS PROCESOS DECLARATORIOS Y CONCILIATORIOS. Con base en la queja, indicio o por conocimiento de la misma Comisión se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A la residencia que tenga registrada el inculpado en el Libro de Registro de Afiliados, la Comisión de Conciliación y Convivencia le enviara por escrito un pliego de cargos, en el cual constaran los hechos que se le atribuyen y las normas legales, estatutarias o reglamentarias que se estimen violadas pero que no constituyan sanción. En este mismo pliego se fijara fecha y hora para que el inculpado rinda sus descargos y presente o solicite pruebas.
- b) La rendición de descargos debe hacerse por escrito.
- c) La fecha y hora para recibir el escrito de descargos, se fijara dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de apertura del pliego de cargos.
- d) Si el inculpado solicita pruebas, estas se practicarán dentro los tres (3) días hábiles siguientes.
- e) La no presentación de descargos se apreciara como un indicio grave en contra del inculpado.
- f) La decisión de la Comisión de Conciliación y convivencia, que se llamara fallo, se tomara por mayoría y se notificara al interesado.
- g) En lo referente a la depuración del libro de registro de afiliados, cumplirá las funciones y procedimientos consagrados en el artículo 84 de los presentes estatutos.

PARAGRAFO. Agotada la vía conciliatoria, al igual que cualquier situación irregular que se presente al interior de la Junta, será de conocimiento y resolución para la comisión de conciliación y convivencia de la Asociación de Juntas Comunales.

ARTÍCULO 60.- EFECTOS DE LA DECISION. Las decisiones de la comisión de conciliación y convivencia, que en ningún caso será sancionatorias, una vez declaradas en firme, son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 61.- DE LAS IMPUGNACIONES. COMPETENCIA. Las decisiones de los órganos y dignatarios de la Junta podrán demandarse ante la comisión de conciliación de la asociación de Juntas Comunales. Agotada la instancia comunal, corresponderá resolver al organismo público que ejerce control y vigilancia sobre la junta.

No son impugnables las decisiones de la comisión de conciliación y convivencia, ya que sus decisiones pueden ser recurrida y /o apeladas.

ARTICULO 62.- CAUSALES DE IMPUGNACION. Las decisiones de los órganos y dignatarios son impugnables cuando violan las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Adicionalmente a las elecciones de dignatarios, podrán impugnarse en las siguientes situaciones:

- a) Cuando la elección no se haya ajustado a los estatutos.
- b) Cuando el momento de la elección, los candidatos no reúnan los requisitos.

ARTÍCULO 63.- CALIDAD Y NUMERO DE DEMANDANTES. Para ser demandantes se necesita la calidad de afiliado y haber asistido a la Asamblea en la cual se tomó la decisión susceptible de demanda. Si es una elección el objeto de la demanda, los demandantes en número no inferior a cinco (5), deben haber presenciado la elección.

ARTICULO 64.- CONTENIDO DE LA DEMANDA. La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Un relato cronológico de los hechos.
- b) Descripción de la causal de impugnación, mencionado las normas legales,
- c) Dirección de los demandantes y demandados para notificaciones.
- d) Pretensiones de la demanda.
- e) Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

La demanda debe dirigirse a la comisión de conciliación de la Asociación, o en su defecto al organismo oficial que ejerce control y vigilancia sobre la junta.

ARTICULO 65.- ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá anexarse los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de elección, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario de la Junta.
- b) Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el secretario no lo expide, podrá hacerlo el fiscal, la comisión de conciliación y convivencia o la institución que ejerce el control y vigilancia si no fuere posible su obtención, así se expresara la demanda.

- f) Orientar a la junta y la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

ARTICULO 72.- DEL DELEGADO AL COMITÉ DE PARTICIPACION COMUNITARIA- CO.PA.CO. La junta tendrá un delegado al comité de participación comunitaria – Co. Pa .Co., del centro prestador de servicios de salud que exista en su territorio o en su área de influencia, su nominación se hará por la junta directiva, y sus funciones son las mismas planteadas en el artículo 71 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 73.- PERIODO DE LOS DIGNATARIOS. De conformidad con las normas legales vigentes, el periodo de los directivos y dignatarios de la junta es de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 74.- ELECCION DE DIGNATARIOS. De conformidad con las normas legales vigentes, la elección de dignatarios de la junta se realizara el ultimo día Domingo del mes de Abril cada cuatro (4) años, y su periodo inicia el primero de Julio del mismo año.

PARAGRAFO 1. La asignación de cargo será por cuociente y por lo menos en cinco (5) bloques separados a saber: Directivos, Coordinadores de comités de trabajo, Fiscal, Conciliadores y delegados.

ARTÍCULO 75.- ORGANOS NOMINADORES. Los dignatarios de la Junta serán elegidos por la Asamblea General.

ARTÍCULO 76.- SISTEMA DE POSTULACION. La postulación para la elección de dignatarios, se hará por el sistema de planchas, las que deben contener al menos los siguientes bloques:

- a) Junta Directiva:
 1. Presidente
 2. Vice –Presidente
 3. Tesorero
 4. Secretario
- b) Coordinador de comisiones de trabajo:
Uno (1) por cada una de las comisiones de trabajo prevista en el artículo 46 de los presentes estatutos.
- c) Fiscalfá:
 1. Fiscal.
- d) Comisión de conciliación y convivencia:
Tres (3) Conciliadores
- e) Comisión Empresarial:
Cuatro (4) miembros.

- f) Delegados a la Asociación de Juntas Comunales:
Tres (3) delegados.

ARTÍCULO 77.- REQUISITOS MINIMOS. Cada una de las planchas presentadas debe contener por lo menos:

- a) La relación de los candidatos antecedita de los cargos.
- b) La identificación de cada candidato.
- c) La firma de cada candidato, que implica aceptación a su postulación.
- d) El nombre y la firma de quienes presentan o postulan la plancha. El número mínimo de postulantes de cada plancha es de dos (2) afiliados que no formen parte del grupo de candidatos.

PARAGRAFO 1. La plancha o lista se presentara ante el Secretario de la Junta, en sus defectos ante el fiscal, o ante el secretario Ad- Hoc nombrado por la Directiva o por la Asamblea General.

PARAGRAFO 2. En todo caso, la asignación de cargos se hará siempre por el sistema del cuociente electoral.

ARTÍCULO 78.- LIMITACIONES A LAS CANDIDATURAS. Ningún afiliado podrá figurar y suscribir su firma en más de una (1) plancha.

Si una persona figura en más de una (1) plancha, será válida solamente aquella que lleve su firma.

Si figura en más de una (1) plancha y lleva su firma, se anulara todas sus candidaturas.

ARTÍCULO 79.- REEMPLAZO DE CANDIDATURAS. Si se declara nula la candidatura de un afiliado por su retiro o por figurar en más de una plancha con su firma, se procederá así:

- a) Si el cargo lleva suplente, este pasara a ser titular.
- b) Si el cargo no tiene suplente, quedara en blanco.
- c) Los presentadores de las planchas designaran al afiliado que reemplace en el cargo al anulado.

ARTÍCULO 80.- NUMERACION DE LAS PLANCHAS. Según el orden de presentación, las planchas llevaran los números 1, 2,3, y así sucesivamente.

ARTÍCULO 81.- LAS VOTACIONES. Cada afiliado tendrá derecho a un voto por cada bloque.

ARTÍCULO 82.- SISTEMA DE ELECCION. La elección por planchas y que en todo caso será aplicable el sistema de cuociente, consiste en que se le de participación equitativa a todas las planchas que se presenten y obedece a las siguientes reglas:

1. Se suman los votos emitidos a favor de todas las planchas, y su resultado se divide por el número de cargos a proveer. El número entero resultante de esas operaciones se llama cuociente. Para los casos de números fraccionarios, dicha fracción se aproxima a la unidad más cercana.
2. En según lugar se toman las planchas de mayor a menor votación, y los votos de cada una de ellas se divide por el cuociente. El número entero resultante de la división es el número de cargos a que tiene derecho esa plancha, los cuales se toman en escrito orden de arriba hacia abajo. Los cargos a que tenga derecho la segunda plancha también se toman en estricto orden de arriba hacia abajo, contados a partir de los cargos que deje libres la primera plancha.
3. Si después de hecha la operación anterior, aún quedan cargos a proveer, se le adjudican a las planchas, según el mayor residuo resultante de las divisiones anotadas en el punto anterior.

PARAGRAFO: La elección de vacantes se realizará en asamblea general tal como lo contempla el artículo 17 en su literal c.

ARTICULO 83.- DE LOS LIBROS. LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL. La Junta llevara los siguientes libros:

- a) De Tesorería: En el constara el movimiento del efectivo de la Junta de Acción Comunal.
- b) De Inventarios: Debe registrarse en este libro, los bienes, activos y pasivos de la Junta.
- c) De Actas de la Asamblea General: Este libro debe contener el resumen de los temas discutidos en cada reunión, los asistentes, y las votaciones y decisiones efectuadas.
- d) De Registro de Afiliados: Contiene los nombres, identificación, fecha de nacimiento, dirección de la residencia, profesión u oficio, comité al que pertenece, firma, así como las observaciones respecto de las novedades originadas en desafiliaciones, sanciones y delegaciones ante organismos públicos o privados.
- e) Libro de actas de las reuniones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO. La Comisión de Conciliación y convivencia deberá llevar un libro especial en el cual se consigne los actos de reuniones y los fallos promulgados por dicho comité; igualmente llevara un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

El registro de los libros se solicitara ante la institución que ejerce control y vigilancia sobre la Junta.

Para efectos del registro bastara que se presenten por el Dignatario a cuyo cargo está el libro.

ARTICULO 84. ACTUALIZACION Y DEPURACION DEL LIBRO DE AFILIADOS. Actualizar y depurar el libro de registro de afiliados de la Junta es el proceso mediante el cual se pone al día el listado de residentes afiliados a esta, lo que permite saber con cuantas personas cuenta la organización de cara al cumplimiento de sus objetivos.

Existen tres procesos que permiten mantener actualizado el libro de registro de afiliados, a saber:

- a) **REVISION SECRETARIAL:** Corresponde al Secretario de la Junta mantener actualizado el libro de registro de afiliados, por lo que debe adelantar las siguientes tareas:
 1. Revisar que los afiliados a la Junta se encuentren registrados en el libro solo una vez. En caso que encuentre más de un registro de la misma persona, deberá anular los registros repetidos y dejar como único registro el más antiguo o el que contenga los datos más actualizados.
 2. Verificar que los registros contengan todos los datos requeridos y actualizados. En caso de encontrar registros incompletos, procurar su consecución.
 3. Revisar que cada registro esté debidamente firmado o colocada la huella (Caso de afiliado que no saben escribir). De presentarse ausencia de firma o huella, el Secretario debe excluir del libro dichos registros, pues son prueba de inscripciones de personas que jamás adquirieron la calidad de afiliados.
 4. Verificar la existencia de cartas de renuncia en la cual el afiliado expresa su voluntad de renuncia y/o retiro de la organización. De encontrarse tales documentos se deben cancelar dichos registros.
 5. Revisar que la numeración (número de orden) de los registros no presenten inconsistencias a fin de determinar el número total de afiliados al libro. De hallar inconsistencias se deben hacer las correcciones y dejar constancia en el libro, debidamente firmada por el secretario y el fiscal de la Junta.
- b) **PROCESO DECLARATORIO:** Se lleva a cabo para excluir de la Junta a aquellos afiliados que, a pesar de no haber violado las normas comunales no pueden seguir perteneciendo a la Junta, por fallecimiento y/o cambio de residencia por fuera del territorio de la Junta. Este proceso lo debe adelantar el Comité de Conciliación y convivencia de la Junta y se desarrolla de la siguiente manera:
 1. El Secretario de la Junta elabora una lista de los afiliados que presuntamente han fallecido y de aquellos que ya no residen en el territorio de la Junta.

2. Se entrega el listado al Comité de Conciliación y Convivencia de la Junta, para que el mismo, de forma inmediata inicie el debido proceso que garantice los principios de publicidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción, así como el derecho de defensa, para lo cual debe adelantar el proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de los presentes estatutos.
 3. Una vez en firme el Fallo, el Comité de Conciliación y Convivencia de la Junta lo remitirá al Secretario de la Junta para que proceda con las respectivas exclusiones y deje las anotaciones correspondientes en el libro.
- c) PROCESO DISCIPLINARIO: Se adelanta para desafiliar, mediante sanción, a quienes han violado las normas o han incumplido deberes como miembros de la organización comunal. Este proceso lo adelanta el comité de conciliación y convivencia de la junta de acción comunal y el cual contempla los siguientes pasos:
1. El Secretario de la Junta relaciona las personas que presuntamente han violado las normas, o han incumplido deberes como miembros de la organización comunal, como es el caso de aquellos afiliados que no asisten o no atienden las citaciones a tres (3) asambleas o reuniones consecutivas del órgano del cual hacen parte, según lo establecido en los estatutos de la Junta y/o demás normas legales vigentes en materia comunal.
 2. El Secretario de la Junta, con previa autorización del presidente, remite el listado con las pruebas existentes al comité de conciliación y convivencia de la asociación de Juntas Comunales del respectivo territorio, para que este inicie el proceso disciplinario, para lo cual debe adelantar el proceso conforme a lo previsto en sus estatutos.
 3. Una vez en firme el Fallo, el Comité de Conciliación y Convivencia de la junta lo remitirá al Secretario de la Junta para que proceda con las respectivas exclusiones ya notaciones en el libro, respecto de los sancionados.

PARAGRAFO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de los presentes estatutos, treinta (30) días antes de la elección de dignatarios o dignatario alguno, y durante cinco (5) días, la Secretaria fijara en un lugar visible el listado actualizado de los afiliados hábiles para participar en dicho proceso, con el propósito de que se presenten y soluciones las peticiones en materia de derechos y sirva además de soporte para la depuración del respectivo libro de afiliados.

ARTICULO 85.- REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS. Los libros podrán reemplazarse y registrarse por las siguientes causas debidamente comprobadas:

- a) Por utilización total: En cuyo caso bastara con aportar el libro utilizado y agotado para que en el nuevo se continúe con el registro de datos.
- b) Por extravió o hurto: Con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.
- c) Por deterioro: Debe en el nuevo libro aparecer insertados los datos ciertos, refrendados con la firma del fiscal.
- d) Por retención: Debe anexarse copia de Fallo del Comité de Conciliación y Convivencia, en el cual conste la sanción al afiliado retenedor del libro.
- e) Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.

PARAGRAFO: En el evento de reemplazo del libro de registro d afiliados cualquiera que fuera su razón, el secretario procederá a transcribir los afiliados hábiles del libro reemplazado al nuevo.

ARTICULO 86.- DEL REGIMEN ECONOMICO Y SOCIAL. PATRIMONIO. El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, legados, donaciones, y las que provengan de cualquier actividad u operación lícitas que los órganos realicen.

PARAGRAFO. El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordaran colectivamente en los órganos de la Junta, de conformidad con los estatutos.

ARTÍCULO 87.- De conformidad con la ley, los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresaran a su patrimonio, y el importe de los mismos se maneje contablemente en rubro especial.

ARTICULO 88.- Los recurso de la Junta que no tengan destinación específica, se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos, reglamentos y la Asamblea General.

ARTICULO 89.- De conformidad con la ley, cuando la Junta administre servicios públicos como acueductos, alcantarillados, deberán sujetar sus tarifas a las reglamentaciones oficiales y funcionamiento conforme a lo previsto en la ley 142 de 1.994 y sus decretos reglamentarios.

PARAGRAFO. De conformidad con la ley, cuando la Junta proyecte construir obras como acueductos, alcantarillados, o redes de electrificación, etc., para conectarse a los servicios públicos, deberán suscribir un convenio de integración de servicios con la entidad administradora o prestadora de los mismos, para que una vez construida la obra, le suministre el servicio con tarifa reducida hasta por el monto de la inversión.

Las obras proyectadas y su ejecución se sujetaran a lo previsto en el plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 90.- PARTICIPACION DE LA JUNTA EN EL DESARROLLO MUNICIPAL. Conforme al artículo 141 de la ley 136 de 1994, y el artículo 55 de la ley 743 de Junio 5 de 2002, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento de la ciudad, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

De conformidad con la ley, los contratos o convenios que celebren la Junta, se regularan por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

ARTICULO 91.- PRESUPUESTO. La junta llevara una contabilidad. Igualmente elaborara el presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General y del que formara parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

ARTÍCULO 92.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso, o por decisión de sus miembros, para lo que se requiere la aprobación de la respectiva entidad gubernamental. Disuelta la Junta, la entidad gubernamental competente nombrara un liquidador y depositario de los bienes, o en su defecto lo será el último representante legal de la Junta inscrito.

ARTICULO 93.- Con cargo al patrimonio de la Junta, el liquidador publicara (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informara a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 94.- Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegraran al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagaran las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasara a un organismo comunal que se establezca en el proceso, o al organismo de Acción Comunal del grado inmediatamente superior del radio de acción de la Junta, o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el municipio.

ARTICULO 95.- DIA DE LA ACCION COMUNAL. La Junta celebrara el día de la Acción Comunal, el segundo domingo del mes de Noviembre de cada año.

ARTICULO 96.- VACIOS ESTATUTARIOS. Los vacíos que se presenten en los presentes estatutos serán llenados por la ley 743 de Junio 5 de 2002, el Decreto Reglamentario 2350 de Agosto 20 de 2003, Decreto 2649 de 1993 (normas de contabilidad), y las demás disposiciones que sobre la materia expida el Ministerio del Interior y de Justicia.

Los presentes estatutos fueron autorizados en primera instancia por la asamblea previa del pasado 9 de junio de 2013 y adoptados en Asamblea General realizada el día 9 de agosto de 2013 conforme al Acta N°002 de la J.A.C del B/ Berlín.


OLIVERIO FERNANDEZ CRUZ
Presidente


ANGELA MARIA ZAPATA
Secretaria

La suscrita Secretaria de la Junta de Acción Comunal del barrio Berlín hace constar que el presente ejemplar es fiel copia del original.